

SE ARCHIVA EN UNIVERSIDADES



Plan de Estudios (Biblioteca)



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION Nro 289

Buenos Aires, 4 MAR 1991 ✓

VISTO EL Expediente Nro. 21985/90 del registro de este Ministerio por el que se tramita la solicitud de autorización provisional para la creación y funcionamiento de la Universidad Austral en los términos de la Ley 17604, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud antedicha se ajusta a las normas reglamentarias fijadas por los artículos 1ro.; 3ro.; 4to. y 5to. del Decreto Nro. 8472 del 31 de diciembre de 1969.

Que la iniciativa de referencia acredita el respaldo y patrocinio, según sus propios estatutos, de la Asociación Civil de Estudios Superiores, la cual cuenta con una importante trayectoria en el campo de la educación y además con un acervo patrimonial superior al requerido en el artículo 4to. del Decreto citado.

Que el aval de la Asociación referido al pedido formulado se basa en su trayectoria e indiscutible solvencia moral y que consciente de la larga y valiosa historia que el quehacer universitario tiene en nuestro país, destacable en Latinoamérica y reconocido en otras latitudes, quiere sumarse a esa honrosa tradición y promover un modelo de universidad



Ministerio de Educación y Justicia

actualizada que amplie el espectro de la educación terciaria ofrecida en nuestra sociedad.

Que la docencia, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural e intelectual de la comunidad constituyen las funciones sustantivas de la Universidad Austral, las que seguramente se habrán de traducir en egresados capaces de actuar como personalidades responsablemente comprometidas con los valores que los orientan y con la sociedad en que viven, constituyéndose así en los presupuestos morales y legales que son condición resolutiva de esta autorización provisional.

Que este Ministerio, mediante sus órganos técnicos específicos, ha efectuado la evaluación determinada por el Artículo 2do. de la Ley 17604, conforme a las pautas del Artículo 3ro. del decreto Nro. 8472/69, estimando satisfechos los requisitos exigidos, los requerimientos de estructuración del nivel universitario en cuanto a las carreras proyectadas, por lo cual resulta conveniente acceder a lo solicitado con el carácter de excepción a lo establecido por el Decreto Nro. 451 del 5 de junio de 1973.

Que en virtud del Decreto Nro. 101/85 Artículo 2do., inciso f, apartado 10, ha sido delegada en el suscripto la facultad de resolver todo lo referido a las atribuciones reservadas a aquél por la Ley 17604 y su Reglamentación.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Sub-secretaría de Educación,

ma



289



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE

ARTICULO 1ro. - Autorizar provisionalmente la creación y el funcionamiento de la Universidad Austral con sede central en la calle Aguero 2373 de la ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por los Artículos 1ro.; 3ro.; 4to.; y 5to. del Decreto Nro. 8472 del 31 de diciembre de 1969, y con actividades académicas en las ciudades de Buenos Aires y Rosario.

ARTICULO 2do. - La presente medida tiene carácter de excepción respecto de lo determinado por el Artículo 5to. del Decreto Nro. 451 del 5 de julio de 1973.

ARTICULO 3ra. - Establecer que a los fines de llevar a la práctica lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la presente Resolución deberán tenerse presente los enunciados obrantes en el cuarto considerando como condición resolutiva de la autorización provisional que se otorgue.

ARTICULO 4to. - La Universidad Austral estará inicialmente conformada por -el Instituto de Altos Estudios Empresariales con sede en Buenos Aires en donde se dictará el curso de postgrado de Magíster Profesional en Dirección de Empresas; - el Instituto de Investigación y Postgrado con sede en Buenos Aires en donde se dictará el curso de postgrado de Magíster Profesional en Derecho Administrativo y la Facultad de Ciencias Empresariales con sede en Rosario en donde se dictará la carrera de Licenciatura en Ciencias Empresariales.



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 5to. - Aprobar los proyectos de Estatutos cuyo texto forma parte como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 6to. - Aprobar en sus estructuras generales los planes correspondientes a las carreras de Postgrado de Magíster Profesional en Dirección de Empresas y de Magíster Profesional en Derecho Administrativo y a la carrera de grado de licenciatura en Ciencias Empresariales que figuran como ANEXO II de esta resolución.

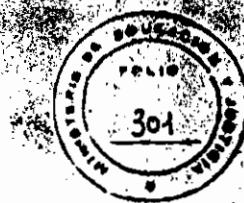
ARTICULO 7mo. - Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios para su comunicación y demás efectos.

289

Arg

Antonio F. Salomón
Ministro de Educación y Justicia

UNIVERSIDADES



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I de la RESOLUCION Nro. 289

4/3/91

UNIVERSIDAD AUSTRAL

ESTATUTOS

TITULO I. DEL NOMBRE Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. La Universidad Austral es una institución de educación superior que ha sido creada por la Asociación Civil de Estudios Superiores -A.C.E.S.-, y está organizada en base a la libertad de enseñar y de aprender garantizada por el art. 14 de la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de la educación superior.

La Asociación Civil de Estudios Superiores -A.C.E.S.- es una entidad con personería jurídica reconocida, constituida el 20 de mayo de 1977 con el objeto de promover la educación superior.

Artículo 2. Dentro de los fines generales que abarca la institución universitaria en la República Argentina, la Universidad Austral tiene como fin específico elaborar una síntesis orgánica y universal de la cultura humana, que integre la dispersión de las especialidades en la unidad del saber, iluminado y vivificado por la fe católica. Por acuerdo con la entidad fundadora, la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei es garante moral de la formación cristiana que se ofrecerá a



289



Ministerio de Educación y Justicia

todas las personas que integren la Universidad, y proporcionará atención espiritual a quienes libremente lo soliciten.

Las funciones primordiales de la Universidad son:

- a) impartir enseñanzas universitarias en el ámbito de las diversas ciencias y disciplinas, crear y otorgar grados académicos y títulos profesionales;
- b) promover el desarrollo de la investigación científica en los distintos campos del saber;
- c) impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas, certificados de estudio y capacitación que correspondan;
- d) facilitar la formación integral de sus alumnos;
- e) establecer Residencias Universitarias y Centros de Investigación, docencia, formación, extensión o perfeccionamiento, que tengan afinidad con sus objetivos;
- f) realizar una labor de difusión cultural y extensión universitaria, que contribuya al desarrollo espiritual y material de la sociedad; colaborar con otras universidades, nacionales o extranjeras, o instituciones de educación superior, y prestar la asistencia técnica y asesoría profesional que se convenga con personas e instituciones públicas o privadas;



Ministerio de Educación y Justicia

g) atender a las necesidades de la educación terciaria en el ámbito nacional, según un espíritu de servicio y teniendo en cuenta los requerimientos propios de cada región.

Artículo 3. La Universidad, de acuerdo con los fines enunciados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, orientará sus actividades hacia las distintas áreas del saber.

Artículo 4. La sede del Rectorado de la Universidad se establece en la ciudad de Buenos Aires. Desde el comienzo se constituye una sede de la Universidad en la ciudad de Rosario. Lo dispuesto es sin perjuicio de las sedes que en el futuro puedan establecerse en otros lugares del país y del extranjero.

H. M. M.
(m)



Ministerio de Educación y Justicia

TITULO III. DE SU ORGANIZACION

Artículo 5. Son órganos de gobierno de la Universidad:

- a) la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudiantes Superiores;
- b) el Consejo Superior;
- c) el Consejo de Administración;
- d) el Rector;
- e) los Vice Rectores;
- f) el Secretario Académico;
- g) el Administrador General;
- h) los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto y Centro;
- i) los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela, Instituto y Centro;
- j) los Directores de Estudio, de Extensión y de Investigación.

HPA

MM



Ministerio de Educación y Justicia

Artículo 6. Son funciones de la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores, en relación a la Universidad:

- a) velar por el mantenimiento del espíritu que informa la Universidad y por la fiel observancia de sus estatutos y reglamentos generales, adoptando con plenitud de atribuciones las medidas que estime pertinentes;
- b) nombrar y remover al Rector;
- c) nombrar, con consulta al Rector y a los Consejeros a los que se refiere la letra h) del artículo 7, a los Vice-Rectores, Secretario Académico, Administrador General, y Director de Estudios, y acordar su remoción sin la consulta anterior indicada;
- d) confirmar los nombramientos de Decanos y Directores de Extensión y de Investigación;
- e) aprobar la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros;
- f) crear Centros Regionales de la Universidad en aquellos lugares en los que el desarrollo de la labor académica exija la presencia de un órgano intermedio de coordinación. El Consejo Superior dictará las normas de funcionamiento del Centro Regional en la oportunidad de su creación;



Ministerio de Educación y Justicia

g) confirmar los reglamentos generales que apruebe la Comisión Permanente del Consejo Superior;

h) acordar las modificaciones a los Estatutos de la Universidad;

i) presentar al Rector, al Consejo Superior y al Consejo de Administración, para su estudio y decisión, todas las iniciativas que juzgue convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;

j) interpretar los Estatutos cuando surja alguna duda sobre su inteligencia;

k) aprobar el presupuesto anual de la Universidad;

l) todas aquellas que los presentes Estatutos le otorgan.

Artículo 7. El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

a) el Rector, que lo preside;

b) los Vice Rectores;

c) el Secretario Académico;

d) el Administrador General;

e) los Decanos;



Ministerio de Educación y Justicia

f) los Directores de Estudio, de Extensión y de Investigación;

g) los Directores de Institutos;

h) cinco Consejeros nombrados por la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores, por periodos de cinco años, renovables. La renovación de estos Consejeros será parcial, correspondiendo cada año renovar uno.

El Consejo Superior se reunirá en pleno o en Comisión Permanente, al menos una vez por mes durante el año académico.

La Comisión Permanente se integra por el Rector, los Vice Rectores, el Secretario Académico, el Administrador General, el Director de Estudios y dos de los Consejeros indicados en la letra h), nombrados para este fin por la Comisión Directiva de A.C.E.S.

Artículo 8. Corresponde al pleno del Consejo Superior:

a) solicitar a la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros;

Yerai
mez



Ministerio de Educación y Justicia

- b) crear, modificar o suprimir grados y títulos, y otorgar grados académicos honoríficos;
- c) nombrar profesores eméritos y profesores honorarios;
- d) dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación;
- e) estudiar aquellas cuestiones que la Comisión Directiva de A.C.E.S. o el Rector sometan a su consideración;
- f) proponer a la Comisión Directiva de A.C.E.S. la modificación de estos Estatutos.

El pleno del Consejo Superior requerirá un quorum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 9. Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

- a) aprobar los reglamentos generales de la Universidad, sujetos a la confirmación de la Comisión Directiva de A.C.E.S.;
- b) nombrar y remover a los Decanos, a los Directores de Extensión y de Investigación. Los nombramientos deberán ser confirmados por la Comisión Directiva de A.C.E.S.;

ANEXO



Ministerio de Educación y Justicia

c) nombrar a los Directores de Escuela, Institutos y Centros, y a las demás personas que hayan de desempeñar cargos directivos en la Universidad, salvo que su nombramiento corresponda a la Comisión Directiva de A.C.E.S.. Todos los nombramientos indicados en las letras b) y c) tendrán tres años de duración y serán renovables. También podrá revocar estos nombramientos;

d) crear, modificar o suprimir diplomas y certificados de especialización, y aprobar los planes y programas de estudio correspondientes a cada uno de ellos, así como a los grados y títulos académicos que otorga la Universidad;

e) nombrar y revocar los nombramientos de los profesores titulares y extraordinarios;

f) crear Residencias Universitarias;

g) aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad, ad referendum de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva de A.C.E.S.;

h) resolver los asuntos generales de gobierno de la Universidad que no estén reservados a otros organismos.

La Comisión Permanente del Consejo Superior requerirá un quorum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.



Ministerio de Educación y Justicia

Artículo 10. El Consejo de Administración está formado por el Rector, que lo preside, y por otros cuatro miembros nombrados por la Comisión Directiva de la Asociación, uno de los cuales será el Administrador General. Todos los integrantes de este Consejo, excepto el Rector, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos. La renovación de estos Consejeros, con excepción del Rector, será parcial, correspondiendo renovar cada año un Consejero. Correspondrá al Consejo de Administración administrar y disponer de los bienes afectados a la Universidad, sin otra limitación que la de obtener la autorización expresa, en cada caso, de la Comisión Directiva de A.C.E.S. cuando se trate de enajenar o gravar bienes inmuebles; y otorgar las garantías para afianzar obligaciones de terceros. Para el ejercicio de la administración y disposición de los bienes afectados a la Universidad, el Consejo de Administración podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran, incluso aquellos respecto de los cuales la ley exige poderes especiales, pudiendo al efecto adquirir, enajenar, ejercer, contraer y extinguir todo bien, derecho y obligación, y representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con las más amplias facultades, conferir y revocar toda clase de poderes, delegar parte de sus facultades y revocar delegaciones, todo ello sin perjuicio de la representación que compete al Rector de la Universidad conforme a lo establecido en el artículo 12, letra c), de estos Estatutos.

W.M.



Ministerio de Educación y Justicia

El Consejo de Administración requerirá un quorum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 11. El Rector de la Universidad es nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores, y debe ser un profesor universitario que se distinga por su prestigio académico, su prudencia y su adhesión al espíritu de la Universidad. Su periodo es de cinco años y podrá ser designado nuevamente para el cargo.

Artículo 12. El Rector dirige el gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos, procurando el logro de sus objetivos.

Le corresponde de modo especial:

- a) presidir la Universidad;
- b) orientar, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- c) representar a la Universidad legal, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades que el artículo 10 confiere al Consejo de Administración;

Alfonso
Guerrero



Ministerio de Educación y Justicia

- d) velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Universidad;
- e) convocar, con la debida antelación, al Consejo Superior, sea en pleno o en Comisión Permanente, presidir sus sesiones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que adopten;
- f) convocar y presidir el Consejo de Administración;
- g) conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad;
- h) informar a la Comisión Directiva de A.C.E.S. acerca de la marcha de la Universidad;
- i) proponer a la Comisión Permanente del Consejo Superior el balance, la memoria y el proyecto de presupuesto anual;
- j) nombrar a los profesores adjuntos y ayudantes a propuesta del Consejo que corresponda, removerlos, nombrar y remover a los demás docentes de la Universidad, contratar y poner término a los servicios del personal administrativo, todo ello de conformidad a los reglamentos;
- k) suscribir convenios y establecer relaciones con otras universidades nacionales y extranjeras, y
- l) celebrar o ejecutar todos los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, salvo aquellos que los Estatutos reserven

W.M.



Ministerio de Educación y Justicia

a la Comisión Directiva de A.C.E.S., al Consejo Superior o al Consejo de Administración.

Articulo 13. Los Vice Rectores existirán en el número que determine el Rector con acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Como sus colaboradores en el gobierno y administración de la Universidad, ejercerán las funciones que determinen los reglamentos y las atribuciones que el Rector les delegue. Permanecerán en el cargo por periodos de tres años, renovables. El Vice Rector que haya desempeñado más años ininterrumpidamente ese cargo subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento de este último.

Articulo 14. Corresponden al Secretario Académico, además de las funciones que le asignen los reglamentos:

- a) llevar las actas del Consejo Superior;
- b) custodiar la documentación existente en la Universidad;
- c) expedir y firmar los certificados, grados y títulos que corresponda emitir.

El Secretario Académico permanecerá en el cargo por periodos de tres años, renovables.



Ministerio de Educación y Justicia

El Administrador General, o en su defecto el Director de Estudios, subrogarán al Secretario Académico en caso de ausencia o impedimento de este último.

Artículo 15. El Administrador General dirige las dependencias administrativas y procura el financiamiento de las labores de la Universidad. Le corresponde, además de las funciones que le señalen los reglamentos y de las atribuciones que le deleguen la Comisión Permanente del Consejo Superior, el Consejo de Administración y el Rector:

- a) preparar y redactar el proyecto de presupuesto anual, así como la memoria y el balance correspondiente a cada ejercicio;
- b) velar por la exacta ejecución del presupuesto;
- c) de manera especial, estudiar, promover e impulsar el financiamiento de todas las labores de la Universidad.

El Administrador General dependerá para el ejercicio de estas funciones del Consejo de Administración, y permanecerá en el cargo por periodos de cuatro años, renovables.

Artículo 16. En cada Facultad, Escuela, Instituto y Centro habrá un Consejo, presidido por el Decano o Director, según corresponda, e integrado por las autoridades y profesores que determinen los reglamentos, los que señalarán, así

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Justicia

mismo, sus atribuciones y funcionamiento, sea en pleno o en Comisión Permanente.

Les compete, en todo caso:

- a) estudiar aquellos asuntos que el Decano o Director, según el caso, someta a su consideración;
- b) efectuar las propuestas para el nombramiento de profesores al órgano que corresponda;
- c) aprobar la presentación al Consejo Superior de planes y programas de estudio e investigación;
- d) proponer al Rector, o por medio de éste al Consejo Superior, las ideas y soluciones que parecieren oportunas para el mejoramiento de la gestión académica o administrativa de la Facultad, Escuela, Instituto y Centro, y
- e) ejercer las demás funciones y facultades que le sean delegadas por los órganos superiores: Consejo Superior de la Universidad, Comisión Permanente del Consejo Superior, Rector y Consejo de Administración.

Artículo 17. El Decano o Director representa a la Facultad, Escuela, Instituto y Centro, los dirige y preside las reuniones de su Consejo. Aparte de las funciones que señalen los reglamentos, les corresponde:

- a) orientar y estimular las labores académicas;

H. M.



Ministerio de Educación y Justicia

- b) velar por la observancia del espíritu de la Universidad, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y lo dispuesto por las autoridades académicas superiores;
- c) informar al Rector de las cuestiones relativas a la Facultad, Escuela, Instituto y Centro;
- d) realizar convenios y establecer relaciones con unidades académicas similares.

Artículo 18. El Director de Estudios de la Universidad tiene por misión cuidar de la orientación doctrinal, de la calidad de la enseñanza y del estudio, de la formación general y de la disciplina de los alumnos. A tal efecto, procurará que exista en los distintos centros el adecuado ambiente de estudio, y que se preste a los estudiantes el asesoramiento intelectual y personal que requieran.

En particular le compete, además de las funciones que le asignen los reglamentos:

- a) dirigir y coordinar la labor de los Directores de Estudio de cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos;
- b) organizar y supervisar las enseñanzas formativas y complementarias;



Ministerio de Educación y Justicia

c) promover y encauzar las actividades culturales y deportivas de los alumnos;

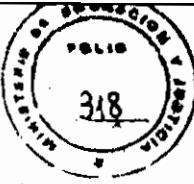
d) velar por la observancia de los reglamentos de disciplina aplicables a los estudiantes.

El Director de Estudios permanecerá en el cargo por períodos de tres años, renovables.

Artículo 19. El Director de Extensión de la Universidad tiene por misión atender las labores de difusión cultural, la organización de conferencias, de cursos de especialización y de perfeccionamiento profesional, además de actividades de asistencia y promoción social, junto a las demás funciones que le señalen los reglamentos.

Artículo 20. El Director de Investigación de la Universidad tiene por misión promover el desarrollo de la investigación científica, coordinar las actividades que desarrolle los diversos centros y facilitar las relaciones con instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad, además de otras funciones que le señalen los reglamentos.

Artículo 21. Los nombramientos que contemplan estos Estatutos, salvo que se especifique lo contrario, durarán por



Ministerio de Educación y Justicia

tres años y serán renovables. No obstante, ellos pueden revo-
carse anticipadamente por decisión de la autoridad que efec-
tuó el nombramiento, en las formas ya señaladas.

En caso de cesar anticipadamente en su cargo alguno de los Consejeros a que se refiere el artículo 7 letra h) y el artículo 10, sus reemplazantes durarán en el cargo el tiempo que faltaba a aquellos para completar su periodo.

Para todos los efectos de estos Estatutos, especialmente en relación con lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 10, se entenderá que las personas dejarán de estar en ejercicio desde el vencimiento de su designación; en caso de muerte, desde tal evento; en caso de remoción, desde que se adopte el acuerdo pertinente; en caso de renuncia, desde que ella sea cursada por quien hizo la designación; y en caso de inhabili-
dad permanente, desde que ella sea calificada por el órgano que efectuó el nombramiento.

TITULO III. DE LAS PERSONAS.

Artículo 22. Los profesores, de acuerdo con su jerarquía académica, serán titulares y adjuntos.

Hebrá también, fuera de las jerarquías académicas, las categorías especiales de profesor emérito, profesor hono-
rario, profesor extraordinario, profesor contratado y profesor visitante.



Ministerio de Educación y Justicia

Los jefes de trabajos prácticos y los ayudantes son docentes auxiliares, que no forman parte de las jerarquías académicas.

Artículo 23. Un reglamento determinará los requisitos de idoneidad académica y moral que deben reunir los profesores de la Universidad, los procedimientos a seguir para su contratación y cese, el plazo de su nombramiento, y sus derechos y deberes.

No podrá ser nombrado o continuar como profesor de la Universidad quien no esté dispuesto a respetar el espíritu de la Universidad, a cumplir sus Estatutos y reglamentos.

Artículo 24. Son alumnos de la Universidad quienes se matriculen en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión.

Artículo 25. Los alumnos tienen derecho a recibir una adecuada formación científica, cultural y moral; a obtener los grados académicos y títulos profesionales correspondientes según las exigencias establecidas en los respectivos planes y programas de estudio, y a gozar de los beneficios que señalen los reglamentos. Los alumnos están obligados a esforzarse por alcanzar la mejor formación científica, cultural y moral; a acatar las disposiciones reglamentarias y las que emanan de sus autoridades, y a pagar las matrículas, derechos



Ministerio de Educación y Justicia

y aranceles académicos establecidos. Un reglamento especial fijará las normas de orden disciplinario para los alumnos, las autoridades encargadas de su aplicación y las sanciones, entre las cuales puede estar la cancelación de la matrícula.

Artículo 26. Los funcionarios administrativos colaboran con su trabajo al mejor desenvolvimiento de las labores de la Universidad. Un reglamento especial señalará sus derechos y deberes.

Artículo 27. La libertad y autonomía académicas no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, ni a quienes trabajen en ella, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para ejecutar o permitir en sus recintos actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencias político-partidistas.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar ideas y actividades perturbadoras para las labores universitarias.

*U. M. J.
Paz*



Ministerio de Educación y Justicia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1. La Universidad iniciará sus actividades con:

a) una Facultad de Ciencias Empresariales, con sede en Rosario, que otorgará el título de Licenciado en Ciencias Empresariales;

b) un Instituto de Altos Estudios Empresariales (I.A.E.), con sede en Buenos Aires, que otorgará títulos de postgrado en Dirección de Empresas;

c) Un Instituto de Investigación y Postgrado (IIP), con sede en Buenos Aires, que otorgará títulos de postgrado en Derecho Administrativo.

Artículo 2. Se designa como Rector de la Universidad al Ing. Arturo Juan Bignoli.

Artículo 3. Se designa como Secretario Académico de la Universidad al Arq. Carlos Héctor Pujadas.

Artículo 4. Se designa como Administrador General de la Universidad al Lic. Diego Rafael Donnelly, y como integrantes del Consejo de Administración a los que se refiere el artículo 10, al Ingeniero Guillermo Fraile por el término de un año a partir de esta fecha, al Contador Enrique Chamae por el término de dos años a partir de esta fecha, y al Licenciado

LMH



Ministerio de Educación y Justicia

Eduardo Fracchia por el término de tres años a partir de esta fecha.

Artículo 5. Se designa como Director de Estudios al Ing. Ignacio Sánchez Chiappe.

Artículo 6. Se designa como Consejeros del Consejo Superior a que se refiere el artículo 7, letra h), al Doctor Ramón Parmigiani por el término de un año a partir de esta fecha, al Doctor Rodolfo Barra por el término de dos años a partir de esta fecha, a la Profesora Alba Blotta por el término de tres años a partir de esta fecha, al Licenciado Fernando Fragueiro por el término de cuatro años a partir de esta fecha, y al Profesor Dario Casapiccola por el término de cinco años a partir de esta fecha.

Artículo 7. Las demás autoridades de la Universidad serán designadas a medida que el desarrollo de sus actividades lo requiera, en la forma que establecen estos Estatutos.

Artículo 8. Mientras no se haya nombrado Vice Rector, será el Secretario Académico quien subrogue al Rector en caso de ausencia de éste. Por el tiempo que dure la subrogación, se nombrará un Secretario Académico suplente.

Artículo 9. Se faculta a los señores Eduardo Luis Fracchia y Roberto Luis Andorno para que, actuando conjunta o se-
1.1.4



Ministerio de Educación y Justicia

paradamente, puedan realizar ante las autoridades competentes los trámites y gestiones relacionadas con la constitución de la Universidad. Los mismos quedan facultados para aceptar las modificaciones que pudieran sugerir las autoridades y otorgar las escrituras públicas del caso.

Artículo 10. Se designa como Vicerrector de la Universidad al Dr. Jorge Adolfo Massinghi

Ypdl
mz



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO II de la RESOLUCION Nro. 289

UNIVERSIDAD AUSTRAL

PLANES DE ESTUDIO Y TITULOS

SEDE BUENOS AIRES

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS EMPRESARIALES

MAGISTER PROFESIONAL EN DIRECCION DE EMPRESAS

PRIMER AÑO

DURACION	AREAS	HORAS
Trimestral	Análisis de Casos	35
Trimestral	Contabilidad Financiera	45
Trimestral	Contabilidad para la Dirección	35
Trimestral	Análisis Cuantitativo	25
Trimestral	Dirección Comercial	35
Trimestral	Trabajo en Equipo	40
Trimestral	Dirección de la Producción	45
Trimestral	Factor Humano	45
Trimestral	Control	20
Trimestral	Doctrina Social de la Iglesia	20



Ministerio de Educación y Justicia

Trimestral	Finanzas	40
Trimestral	Dirección Comercial	40
Trimestral	Trabajo en Equipo	40
Trimestral	Dirección de la Producción	30
Trimestral	Factor Humano	40
Trimestral	Finanzas	40
Trimestral	Dirección Comercial	40
Trimestral	Economía	40
Trimestral	Trabajo en Equipo	40
Total		695

SEGUNDO AÑO

DURACION	AREAS	HORAS
Trimestral	Política de Empresa	30
Trimestral	Finanzas	35
Trimestral	Factor Humano	45
Trimestral	Entorno Socio-Económico	80
Trimestral	Trabajo en Equipo	40
Trimestral	Política de Empresa	30
Trimestral	Dirección de la Producción	35
Trimestral	Control para la Producción	25



Ministerio de Educación y Justicia

Trimestral	Relaciones Laborales	25
Trimestral	Estrategia Comercial	25
Trimestral	Análisis Cuantitativo	25
Trimestral	Trabajo en Equipo	40
Trimestral	Política de Empresa	30
Trimestral	Dirección de la Producción	35
Trimestral	Finanzas Internacionales	35
Trimestral	Ética Empresaria	25
Trimestral	Comercio Internacional	35
Trimestral	Simulación de Negocios	20
Trimestral	Empresas de Servicios	20
Trimestral	Economía	20
Trimestral	Trabajo en equipo	40
Total		695

Título: Magíster Profesional en Dirección de Empresas

YML
Arg



Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

MAGISTER PROFESIONAL EN DERECHO ADMINISTRATIVO

PRIMER AÑO

Duración	Areas	Horas
Semestral	Introducción al D. Administrativo.	36
Semestral	Derecho Constitucional Profundizado.	36
Semestral	Organización Administrativa	54
Semestral	Ciencia de la Administración	31.5
Semestral	Informática Jurídica	22.5
Semestral	Derecho Administrativo Comparado	22.5
Semestral	Acto Administrativo	48.5
Semestral	Procedimiento Administrativo	72
Semestral	Teoría y Práctica de la Org. Empresarial	22.5
Semestral	Actividad Empresarial del Estado	22.5
Semestral	Trabajo en Equipo	132
1er. año total		500

SEGUNDO AÑO

Semestral	Ética Profesional	22.5
Semestral	Contratos Administrativos	76.5
Semestral	Formas de la Administración	54
Semestral	Hacienda Pública	22.5



Ministerio de Educación y Justicia

Semestral	Economía Política	22.5
Semestral	Responsabilidad del Estado	45
Semestral	Control Judicial de la Adm. Pública	72
Semestral	Derecho Procesal Constitucional	27
Semestral	Límites Administrativos de la propiedad	22.5
Semestral	Régimen Dominial del Estado	22.5
Semestral	Trabajo en Equipo	132
2do. año total		519

Total		1019

Título: Magíster Profesional en Derecho Administrativo

SEDE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES

PRIMER AÑO

Nro. MATERIAS DURACION HORAS REG. DE CORRELAT.

1	Filosofía	Anual	90	-----
2	Economía General	Semestral	90	-----

M. M. M.



Ministerio de Educación y Justicia

3	Matemática para				
	Empresas I	Semestral	80		-----
4	Instituciones de				
	Derecho Privado I	Semestral	80		-----
5	Etica	Semestral	30		-----
6	Principios de				
	Administración	Semestral	80		-----
7	Matemática para				
	Empresas II	Semestral	80		-----
8	Instituciones de				
	Derecho Privado II	Semestral	80		-----
Total de horas			660		

SEGUNDO AÑO

9	Matemática para				
	Empresas III	Semestral	90	7	
10	Contabilidad I	Semestral	90	6	
11	Dirección de				
	Empresas I	Semestral	90	6	
12	Microeconomía	Semestral	90	3	
13	Teología	Anual	48	1 y 5	
14	Estadística	Semestral	90	9	
15	Contabilidad II	Semestral	90	10	
16	Macroeconomía	Semestral	90	12	



Ministerio de Educación y Justicia

17 Dirección de

Empresas II

Semestral 90

11

Total de horas

768

TERCER AÑO

18 COSTOS

Semestral 90

15

19 Impuestos

Semestral 90

8 y 16

20 Derecho Laboral

Semestral 90

8

21 Investigación

Operativa

Semestral 90

14

22 Teología II

Anual 48

13

23 Diseños de Sistemas

de Información

Semestral 90

17

24 Comercialización I

Semestral 80

17

25 Finanzas I

Semestral 90

12, 15 y 17

26 Informática

Semestral 90

17

Total de horas

768

CUARTO AÑO

27 Comercialización II

Semestral 80

24

28 Finanzas II

Semestral 90

25



Ministerio de Educación y Justicia

29	Administración del Personal	Semestral	90	17, 20 y 5
30	Gestión de Producción	Semestral	90	17, 21 y 26
31	Teología III	Anual	48	22
32	Comercio Exterior	Semestral	90	24
33	Gestión de Compras	Semestral	90	17
34	Finanzas Internacionales **	Semestral	80	25
35	Investigación de Mercados **	Semestral	80	24
36	Informática II **	Semestral	80	26
37	Administración del Estado **	Semestral	80	1, 17 y 16
38	Inglés técnico	Anual	90	-----
Total de horas			838	

MPG
Bray



Ministerio de Educación y Justicia

QUINTO AÑO

39	Análisis del Contexto Socioeconómico	Semestral	90	16, 17 y 21
40	Doctrina Social de la Iglesia	Semestral	20	31
41	Comercialización Agroindustrial **	Semestral	80	27 y 32
42	Comercialización de Servicios **	Semestral	80	27
43	Dirección de PYMES y Empresas Familiares **	Semestral	80	24, 25, 29, 30 y 33
44	Gerencia Internacional **	Semestral	80	32
45	Deontología	Semestral	20	31
46	Política de Empresas	Semestral	90	27, 28, 29, 30, 32 y 33
Total de horas			380	

Referencia: ** Materias optativas (Elegir dos por año)



